



Establece procedimientos para el funcionamiento operacional de líneas de fabricación móviles de explosivos.

SANTIAGO, 04 ENE. 2016

## RESOLUCIÓN EXENTA

**VISTOS:**

000011

1. Lo establecido en la Constitución Política de la República.
2. Lo señalado en la Ley N° 19.880, que establece las “Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
3. Lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Ley N°17.798 sobre “Control de armas”.
4. Las atribuciones conferidas en el artículo 10 letras e), y lo dispuesto en los artículos 31, 58, 244, 245, 246 y 247, todos del Decreto Supremo N°83 de 2008 del MDN/SSG, que aprueba el Reglamento Complementario de la Ley N°17.798 sobre “Control de Armas”.
5. Lo establecido en el artículo 73 del Decreto S.1 N° 30 de 22.ENE.1963 que aprueba Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Banco de Pruebas de Chile.
6. La Resolución Exenta DGMN N° 484 de 21.FEB.2014 que imparte instrucciones relativas a la “Relación de Ventas” de las empresas fabricantes de productos afectos a la Ley N°17.798 sobre “Control de Armas”.
7. La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre “Exención del Trámite de Toma de Razón”.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de regular y actualizar los procedimientos y modalidades en las que podrán operar los usuarios de líneas de fabricación móviles de explosivos, en la elaboración de productos sometidos a control, como asimismo la procedencia de las tasas de derecho correspondientes.
2. Lo propuesto por el Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Movilización Nacional.

**RESUELVO:**

1. A contar de esta fecha, las personas naturales y jurídicas propietarias de líneas de fabricación móviles de explosivos inscritos ante la Dirección General de Movilización Nacional, conforme al marco jurídico vigente, deberán ajustar su modalidad de producción a una o más de las siguientes modalidades:

**RESUELVO:**

1. A contar de esta fecha, las personas naturales y jurídicas propietarias de líneas de fabricación móviles de explosivos inscritos ante la Dirección General de Movilización Nacional, conforme al marco jurídico vigente, deberán ajustar su modalidad de producción a una o más de las siguientes modalidades:

- a) **Modalidad 1:** prestación de servicios a empresas, lo cual consiste en que tanto la línea de fabricación móvil de explosivos, como la materia prima, son de propiedad de la empresa prestadora del servicio, por lo que el producto final es vendido a la empresa contratante, la cual mantiene inscripciones vigentes como consumidor habitual de explosivos y sus respectivos almacenes, a través de una autorización de compra entregada por la autoridad fiscalizadora.
- b) **Modalidad 2:** prestación de servicios a empresas, lo cual consiste en que tanto la línea de fabricación móvil de explosivos, como la materia prima, son de propiedad de la empresa prestadora del servicio, por lo que el producto final es vendido a la empresa contratante, la cual no registra inscripciones vigentes en la Dirección General, por lo que para esta modalidad se otorgará una autorización de compra como consumidor ocasional de explosivos, extendida por la autoridad fiscalizadora.

Las ventas de las modalidades citadas precedentemente, en cualquiera de sus formas, deberán considerar el detalle de los explosivos debidamente valorizados, en todos los documentos relacionados, incluida la factura de venta. De igual manera se considerará el pago de la tasa de derecho correspondiente al Instituto de Investigaciones y Control del Ejército en su función de Banco de Pruebas de Chile, la cual deberá ser informada mensualmente, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Decreto S.1 N° 30 de 22.ENE.1963 y Resolución Exenta DGMN N° 484 de 21.FEB.2014.

- c) **Modalidad 3:** autoconsumo, consiste en que la persona natural o jurídica propietaria de la línea de fabricación móvil de explosivos y de la materia prima, actúa como consumidor habitual de explosivos, consumiendo el material fabricado en las faenas de propiedad de la misma persona natural o jurídica.

Los usuarios que se ajusten a esta modalidad, deberán demostrar las cantidades de explosivos fabricados en sus líneas de producción ante las autoridades fiscalizadoras de los sectores jurisdiccionales donde desarrollan sus faenas, remitiendo para este fin un informe mensual los primeros cinco días de cada mes.

2. A partir de la fecha de la presente resolución, para utilizar una línea de fabricación móvil de explosivos previamente autorizada por esta Dirección General de Movilización Nacional y que su propietario lo entrega bajo la modalidad de arriendo o comodato, el usuario interesado, arrendatario o comodatario según corresponda, deberá presentar junto a su solicitud, una carta extendida por la empresa arrendataria o comodataria, según sea el caso, indicando expresamente la intención de anular el permiso vigente, acompañando el contrato de arriendo o comodato celebrado entre las partes, a través de la autoridad fiscalizadora correspondiente, antecedentes que serán remitidos a esta Dirección General, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 245 del Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798.

Para el empleo de esta modalidad, el usuario interesado, arrendatario o comodatario que inscribió la línea de fabricación móvil, deberá a continuación inscribir los productos a ser fabricados, conforme lo dispone el artículo 31 y siguientes del Reglamento Complementario de la Ley 17.798 sobre Control de Armas.

Dirección General, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 245 del Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798.

Para el empleo de esta modalidad, el usuario interesado, arrendatario o comodatario que inscribió la línea de fabricación móvil, deberá a continuación inscribir los productos a ser fabricados, conforme lo dispone el artículo 31 y siguientes del Reglamento Complementario de la Ley 17.798 sobre Control de Armas.

3. Quedará prohibido que las empresas contratantes de estas fábricas móviles, entreguen las materias primas para la fabricación de la línea de producción autorizada al prestador de servicio, a menos que cuenten con las inscripciones correspondientes y se efectúe una venta conforme lo dispone la norma reglamentaria que rige la materia.
4. Para fines de eficiencia y posibilidad de continuidad del servicio de las AA.FF, las autorizaciones para comprar deben ser solicitadas por las empresas quincenalmente, con la finalidad de no saturar y afectar la normal atención de público en los horarios dispuestos. Respecto de este punto, se podrán efectuar coordinaciones directas con la AA.FF por cualquier medio de comunicación idóneo.
5. A contar de la entrada en vigencia de la presente resolución, otórguese un plazo de noventa días hábiles para que las empresas que se encuentren ejecutando prestaciones de servicios no consideradas en las modalidades descritas, se regularicen y adecuen a lo dispuesto en la presente resolución. Este trámite destinado a la regulación y adecuación a las modalidades dispuestas por parte de las empresas, por única vez y dentro del plazo otorgado quedará exenta de cobro de tasas de derecho.
6. Anótese y comuníquese la presente resolución a las autoridades fiscalizadoras de la Ley N° 17.798, a las personas naturales y jurídicas propietarias de líneas de fabricación móviles de explosivos y al Banco de Prueba de Chile, mediante la entrega de un ejemplar. Remítase la resolución original con sus antecedentes a la Ayudantía General (Centro de Mensaje) de esta Dirección General.



**ESTEBAN GUARDA BARROS**  
**General de Brigada**  
**Director General de Movilización Nacional**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.	1° COMCAR.	IQUIQUE	(001)	35.	3° COMCAR.	TALCA	(044)
2.	1° COMCAR.	ARICA	(002)	36.	2° COMCAR.	CONSTITUCIÓN	(045)
3.	2° COMCAR.	POZO ALMONTE	(004)	37.	1° COMCAR.	LINARES	(049)
4.	3° COMCAR.	ANTOFAGASTA	(005)	38.	4° COMCAR.	CAUQUENES	(051)
5.	4° COMCAR.	TOCOPILLA	(006)	39.	1° COMCAR.	CONCEPCIÓN	(053)
6.	1° COMCAR.	CALAMA	(007)	40.	2° COMCAR.	TALCAHUANO	(054)
7.	1° COMCAR.	TALTAL	(009)	41.	2° COMCAR.	CORONEL	(056)
8.	2° COMCAR.	COPIAPO	(010)	42.	2° COMCAR.	CHILLAN	(059)
9.	1° COMCAR.	CHAÑARAL	(011)	43.	1° COMCAR.	LOS ANGELES	(063)
10.	3° COMCAR.	VALLENAR	(012)	44.	2° COMCAR.	LEBU	(067)
11.	4° COMCAR.	EL SALVADOR	(014)	45.	4° COMCAR.	CURANILAHUE	(068)
12.	1° COMCAR.	LA SERENA	(015)	46.	2° COMCAR.	TEMUCO	(071)
13.	2° COMCAR.	COQUIMBO	(016)	47.	1° COMCAR.	LAUTARO	(072)
14.	5° COMCAR.	VICUÑA	(017)	48.	6° COMCAR.	LONCOCHE	(076)
15.	3° COMCAR.	OVALLE	(018)	49.	1° COMCAR.	ANGOL	(077)
16.	SUBCOMCAR.	COMBARBALA	(019)	50.	4° COMCAR.	VICTORIA	(079)
17.	4° COMCAR.	ILLAPEL	(020)	51.	2° COMCAR.	PTO. MONTT	(081)
18.	1° COMCAR.	VIÑA DEL MAR	(103)	52.	1° COMCAR.	VALDIVIA	(083)
19.	1° COMCAR.	CHAÑARAL	(011)	53.	3° COMCAR.	LA UNIÓN	(084)
20.	3° COMCAR.	VALLENAR	(012)	54.	1° COMCAR.	OSORNO	(086)
	4° COMCAR.	EL SALVADOR	(014)				
	1° COMCAR.	LA SERENA	(015)				
	2° COMCAR.	COQUIMBO	(016)				
	5° COMCAR.	VICUÑA	(017)				
	3° COMCAR.	OVALLE	(018)				
	SUBCOMCAR.	COMBARBALA	(019)				
	4° COMCAR.	ILLAPEL	(020)				
	1° COMCAR.	VIÑA DEL MAR	(103)				
	2° COMCAR.	VALPARAISO	(021)				
	1° COMCAR.	LA LIGUA	(022)				

20.	1° COMCAR.	LA LIGUA	(022)	54.	1° COMCAR.	OSORNO	(086)
21.	3° COMCAR.	LOS ANDES	(023)	55.	2° COMCAR.	CASTRO	(089)
22.	4° COMCAR.	QUILLOTA	(025)	56.	5° COMCAR.	PALENA	(093)
23.	1° COMCAR.	TEJAS VERDES	(026)	57.	1° COMCAR.	COYHAIQUE	(094)
24.	6° COMCAR.	ISLA DE PASCUA	(027)	58.	2° COMCAR.	PTO. AYSEN	(095)
25.	AUT.FISC.	SANTIAGO	(028)	59.	3° COMCAR.	CHILE CHICO	(096)
26.	8° COMCAR.	COLINA	(032)	60.	4° COMCAR.	COCHRANE	(097)
27.	20°COMCAR.	PUENTE ALTO	(033)	61.	1° COMCAR.	PUNTA ARENAS	(098)
28.	14°COMCAR.	SAN BERNARDO	(034)	62.	2° COMCAR.	PTO. NATALES	(099)
29.	23°COMCAR.	TALAGANTE	(035)	63.	3° COMCAR.	PORVENIR	(100)
30.	24°COMCAR.	MELIPILLA	(036)	64.	SUBCOMCAR.	PTO. WILLIAMS	(101)
31.	1° COMCAR.	RANCAGUA	(037)	65.	DGMN.DECAE/PLANIF.		
32.	4° COMCAR.	RENGO	(038)	66.	DGMN.DECAE.SE.		
33.	1°COMCAR..	SAN FERNANDO	(041)	67.	DGMN.DECAE.SCI.		
34.	1° COMCAR..	CURICO	(042)	68.	DGMN.DEJU.		
				69.	IDIC.BPCH.		
				70.	USUARIOS		

DGMN.DECAE.SE. N° 6800/ 02. /

